

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 13/2023

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de agosto del año dos mil veintitres**, reunidas las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 5106 -Código Procesal Administrativo de la Provincia- estableció un plazo de cinco (5) años para instrumentar la creación del fuero especializado y definió los alcances de la nueva competencia.

Que en cumplimiento de tal mandato, por la Ley 5475 se modificó la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial, incorporando en su texto los organismos y asignación de competencias del Fuero Contencioso Administrativo.

Que por Acordada 49/21 se puso en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 13 en Viedma con competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial y por Acordada 07/22 la (UJCA) N° 15 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.

Que en fecha 04/08/23 el Consejo de la Magistratura, mediante Acta N° 08/23-CM, designó a la Jueza y a la Secretaria de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde poner en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, con jurisdicción territorial en la Cuarta Circunscripción Judicial, a partir del 18 de septiembre de 2023, asumiendo la plena jurisdicción con competencia territorial de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

Que, asimismo, a los fines de brindar mayor celeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal, corresponde determinar los procesos que serán transferidos a la nueva Unidad Jurisdiccional.

Que, conforme ello, resulta conveniente que aquellos procesos en los que se hubiera llamado a autos para sentencia, deben continuar su trámite en el Organismo en el que se encuentren radicados. Del mismo modo, los que tramiten actualmente en origen ante la

Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Cipolletti, cualquiera sea su estado, a efectos de mantener el buen orden y la celeridad en la gestión judicial, manteniéndose a su respecto las vías recursivas previstas en el artículo 30 del Código Procesal Administrativo.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Poner en funcionamiento la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, a partir del 18 de septiembre de 2023, asumiendo la plena jurisdicción, con su correlativa competencia territorial, de grado y en razón de la materia que disponen las leyes correspondientes.

Artículo 2º.- Establecer que las causas contencioso administrativas que ingresen a partir del día 18 de septiembre de 2023, tramiten en la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la Cuarta Circunscripción Judicial, a través de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Artículo 3º.- Determinar que las siguientes causas, que corresponden a la competencia en lo procesal administrativo (conf. artículo 1º Código Procesal Administrativo) y se encuentren en trámite por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, 3 y 9 con asiento de funciones en Cipolletti y los Juzgados de Paz de la Cuarta Circunscripción Judicial sin importar el monto, se radiquen en la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 a partir del 1 de octubre del 2023:

a) Las ejecuciones de sentencia en los procesos de ejecución fiscal.

b) Los procesos en los que no se haya celebrado la audiencia preliminar del artículo 17 del Código Procesal Administrativo.

c) Los procesos en los que se realizó la audiencia del artículo 17 del Código Procesal Administrativo y no tienen llamado de autos para sentencia. Quedan exceptuados aquellos en los que las partes se opongan en el término de cinco (5) días. La notificación es a cargo del/de la Juez/a interviniente. De no mediar oposición, el pase de estas causas se realiza de forma manual en el sistema de gestión de expedientes.

A los fines de materializar el traspaso de las causas mencionadas en los incisos a) y b), los/as Jueces/as de las Unidades Jurisdiccionales de Cipolletti y los Jueces y Juezas de Paz, realizan el pase manual en el sistema de gestión de expedientes, a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa, la que notifica a las partes la nueva radicación.

Artículo 4°.- Establecer que las causas contencioso administrativas, radicadas en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de Cipolletti, finalicen en esa instancia; cualquiera sea su estado al dictado de la presente. Se mantiene la vía recursiva prevista en el artículo 30 de la Ley 5106.

Artículo 5°.- Determinar el siguiente orden de subrogancias:

- 1.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero Civil, Comercial y de Minería;
- 2.- Por otro/a juez/a de igual instancia y sede del Fuero de Familia;

Artículo 6°.- Establecer que a partir del 18/09/2023 la asignación de tareas para la totalidad de las personas que presten funciones en el Fuero Contencioso Administrativo en la Cuarta Circunscripción Judicial se realiza con la modalidad de gestión de Oficina de Tramitación Integral (OTICCA Cipolletti).

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.